

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 25 de Abril de 1945

Núm. 93

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

TRANSPORTES

El Boletín Oficial del Estado n.º 30 del 21 del actual publica Orden del Ministerio de Hacienda del 6 del mismo mes por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 30 de Diciembre de 1944 sobre unificación de la recaudación e inspección de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías.

Para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, a continuación se publica la parte más interesante de dichas normas que pueda interesar a los transportes de esta provincia.

Se unificarán los siguientes impuestos:

- Impuesto de transportes sobre viajeros y mercancías por vía terrestres y fluviales.
- Impuesto sobre timbre.
- Impuesto-prima del seguro obligatorio de viajeros.
- Impuestos complementarios de transportes integrados por el «Canon de conservación de Carreteras» y el «Canon de Inspección».

TRANSPORTE DE VIAJEROS

Empresas sujetas al régimen de declaración.

Quedan obligados a tributar en régimen de declaración, todas las empresas de líneas regulares, cualquiera que sea su recorrido y la capacidad de sus coches, y las de autobuses que se dediquen a excursiones y otros servicios eventuales.

Estas empresas deberán llevar taulonarios de billetes numerados correlativamente con arreglo al modelo n.º 1 y los recibos por equipajes o efectos con arreglo al modelo n.º 2.

Se establece para estas empresas la hoja de ruta obligatoria modelo núm. 5. En estas hojas se anotarán todos los billetes expedidos por las administraciones de cabecera de línea y en las de trayecto, así como los facilitados en ruta, debiendo quedar indefectiblemente cerradas y totalizadas en el preciso momento de rendir el viaje a que se refieran, con la firma del administrador.

El incumplimiento de este precepto será sancionado en la forma que previene la disposición 6.ª de la Orden Ministerial de 6 de Noviembre de 1942; estas hojas de ruta se registrarán inexcusablemente al ser cerradas en libro resumen de recaudación, que deberá llevarse con arreglo al modelo n.º 6, previa diligenciación por la Administración de Rentas Públicas de la provincia.

Tipos de tributación

Viajeros: 25,92 por 100 sobre el precio de viajero-kilómetro autorizado en concepto de partición-empresa.

Mercancías: 14,53 por 100 sobre recaudación exceso de equipaje y efectos.

Estas normas entrarán en vigor a partir del 1 de Abril, por lo que la

declaración del primer trimestre del actual deberá presentarse en el plazo y forma anteriormente establecido. A partir del segundo trimestre las declaraciones se ajustarán al modelo n.º 9.

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Empresas sujetas al régimen de declaración.

Se hallan sujetas a tributar en régimen de declaración jurada las empresas siguiente:

Los propietarios de camiones de cuatro o más toneladas.

Las Agencias de transportes.

Los propietarios de más de un camión, cualquiera que sea en este caso la carga de los mismos.

Los propietarios de camiones inferiores a cuatro toneladas que se dedique exclusivamente al transporte de mercancías exentas del impuesto de transportes pero no del impuesto de timbre y de los canones de conservación e inspección. Estas empresas deberán llevar el libro especial de transportes en el que sentarán y valorarán todos los viajes que realicen. Trimestralmente presentarán en esta Administración de Rentas declaración para el pago del impuesto con arreglo al modelo núm. 10.

Tipos de tributación

Mercancías en general: 14,53 por 100; mercancías para la exportación: cereales, harinas, ganados, etc., al 10,71 por 100, y mercancías reglamentariamente exentas al 6,54 por 100.

Estas normas entrarán en vigor a partir del 1 de Abril del año ac-

tual, por lo que la declaración correspondiente al segundo trimestre deberá presentarse con arreglo al modelo ya citado n.º 10. La declaración del primer trimestre deberá presentarse en el plazo y forma anteriormente establecido.

Todos los modelos que se citan en la presente circular se publican en el citado *Boletín Oficial del Estado* núm. 80.

CONCIERTOS

Podrán acojerse a esta forma de pago con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de Abril de 1941 los siguientes:

Los vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos, los de alquiler o taxímetros y los denominados de gran turismo, con o sin taxímetro que hagan viajes fuera de las poblaciones, los que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril o tranvías interurbanos, los denominados de mercados, ferias, fiestas y romerías; los propietarios de un solo vehículo automovil destinados al transporte de mercancías con capacidad de carga inferior a cuatro toneladas, las empresas de tranvías, trolebuses y autobuses cuando el precio de recorrido en toda la línea para el participante-empresa no exceda de 1,25 pesetas.

El plazo para la presentación de las solicitudes de estos conciertos será de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y prensa local.

Los datos que han de consignarse en las solicitudes de concierto son los siguientes:

En impuesto de viajeros: Kilómetros de recorrido, número de viajes, capacidad del coche, precio por asiento y kilómetro autorizado por la Jefatura provincial de Obras Públicas. Este extremo se acreditará documentalente en el Negociado.

En transporte de mercancías: Kilómetros a recorrer, precio por kilómetro y toneladas de carga del vehículo

Estos datos serán siempre revisables por la Inspección, y de resultar inexactos, se aumentará su precio en relación a la importancia del error o de la ocultación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra la empresa que se concierta y de llevarse las declaraciones al Jurado de Valoración, creado por Decreto de 18 de Diciembre de 1940.

Los conciertos se celebrarán por todo el año, y si la cuota resultante no excede de 500 pesetas se ingresará ésta en un solo plazo. Si fuese superior a esta cantidad se ingresará por trimestres.

Los señores transportistas que tengan solicitado concierto y aquellos

otros que lo soliciten dentro del plazo señalado anteriormente deberán presentar en el Negociado de Transportes de la Administración de Rentas la tarjeta C. o D., según los casos, expedida por la Jefatura de Obras Públicas.

Cuantas dudas tengan los transportistas afectados por esta Circular, les serán aclaradas por el Negociado respectivo de la Administración de Rentas.

León, 21 de Abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

1301

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Isaac Balín Alonso, vecino de Bembibre, con fecha 18 de Octubre de 1944, ha solicitado el permiso de investigación de Antracita denominado «Paxiaru Pintu», número I-15, en término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que señala el kilómetro 14 de la carretera de Bembibre a Boeza, sito a la entrada de este último pueblo, y desde él se medirán 200 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 700 metros al Este, la 2.ª; desde ésta 200 metros al Sur, la 3.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 4.ª; desde ésta 100 metros al Sur, la 5.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 6.ª; desde ésta 100 metros al Sur, la 7.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 8.ª; desde ésta 100 metros al Sur, la 9.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 10.ª; desde ésta 100 metros al Sur, la 11.ª; desde ésta 200 metros al Este, la 12.ª; desde ésta 1.200 metros al Norte, la 13.ª; desde ésta 1.200 metros al Este, la 14.ª; desde ésta 300 metros al Norte, la 15.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 16.ª; desde ésta 100 metros al Norte, la 17.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 18.ª; desde ésta 100 metros al Norte, la 19.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 20.ª; desde ésta 100 metros al Norte, la 21.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 22.ª; desde ésta 100 metros al Norte, la 23.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 24.ª; desde ésta 100 metros al Norte, la 25.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 26.ª; desde ésta 100 metros al Norte, la 27.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 28.ª; desde ésta 100 metros al Norte, la 29.ª; desde ésta 100 metros al Este, la 30.ª; desde ésta 100 metros al Norte, la 31.ª; desde ésta 800 metros al Oeste, la 32.ª; desde ésta 800 metros al Norte, la 33.ª; desde ésta 200 metros al Oeste, la 34.ª; desde ésta 100 metros al Norte, la 35.ª; desde ésta 400 metros al Oeste, la 36.ª; desde ésta 200 metros al Sur, la 37.ª; desde ésta 200 metros al Oeste, la 38.ª;

desde ésta 200 metros al Sur, la 39.ª; desde ésta 300 metros al Oeste, la 40.ª; desde ésta 1.000 metros al Sur, la 41.ª; desde ésta 200 metros al Oeste, la 42.ª; desde ésta 500 metros al Sur, la 43.ª; desde ésta 300 metros al Oeste, la 44.ª; desde ésta 200 metros al Sur, la 45.ª; desde ésta 900 metros al Oeste, la 46.ª; y desde ésta con 300 metros al Sur, se llegará al mojón que señala el kilómetro 14 de la carretera de Bembibre a Boeza, que es el punto de partida reseñado, quedando de esta manera cerrado el perímetro que comprende las 348 pertenencias solicitadas para su investigación y subsiguiente propiedad. Los rumbos son al Norte verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales, puedan presentar los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 16 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1288

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Wenceslao Alvarez-Cienfuegos Alvarez, vecino de Oviedo, con fecha 20 de Octubre de 1944, ha solicitado el permiso de investigación de mineral de Plomo denominado «Primera Investigación» n.º I-16, sito en el Paraje «So la Pena», del término de Genesosa, Ayuntamiento de San Emiliano (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata sita en «So la Pena» y hecha sobre un filoncillo de galena encajado en la caliza. Desde este punto de partida, en dirección Norte, se medirán 200 metros para colocar una estaca auxiliar; desde ésta, en dirección Este, se medirán 300 metros para la primera estaca; a los 400 metros de ésta, al Sur, se colocará la segunda estaca; a los 600 metros de ésta, al Oeste, se colocará la tercera estaca; a los 400 metros de ésta, al Norte, se colocará la cuarta y última estaca, y midiendo desde ésta, al Este 300 metros, se llegará a la estaca auxiliar, cerrando así el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas para el citado permiso de investigación.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Mi-

nas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales, puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia al Jefe del Distrito Minero.

León, 18 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.
1287

DISTRITO MINERO DE LEÓN

ANUNCIO

Don José María Rodríguez, como Director de la mina «Los Eugénios», sita en La Espina, Ayuntamiento de Valderrueda, solicita autorización para la ejecución de tres ramales de vía minera para el transporte de los carbones de la citada mina, desde las bocaminas de los pisos 1.º y 2.º a la estación de La Espina del ferrocarril de La Robla.

El primer ramal tendrá una longitud de 435 metros, y unirá la cabeza del plano inclinado llamado primero con el pie del denominado número dos. Este ramal cruzará un camino de servicio de fincas y monte.

El segundo ramal será de una longitud de 1.300 metros y unirá la cabeza del plano inclinado llamado n.º 2 con el pie del denominado número 3. En la proximidad del codillo bajero de este último plano inclinado llevará dos tubos de cemento de 0,80 metros de diámetro, para el paso de un pequeño arroyo y al pie de estos tubos, un pequeño puente, para el paso inferior de los ganados.

El tercer ramal unirá la cabeza del plano n.º 3 con la boca del transversal del piso 2.º, y tendrá una longitud de 425 metros. Este ramal cruzará un camino de servicio de monte.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, estando el expediente a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 6 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1117 Núm. 180.—67,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdefresno

Confeccionado el repartimiento de las riquezas Rústica y Pecuaria de este Ayuntamiento, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el término reglamentario.

Valdefresno, 19 de Abril de 1945.—P. O.: el Secretario, Benigno Rodríguez.
1275

Ayuntamiento de Cimanos del Tejar

Hecha la distribución individual de la riqueza global fijada a este Municipio por los conceptos de rústica y pecuaria, y formado el repartimiento individual de la contribución que por dichos conceptos ha de tributarse en el ejercicio actual, se expone al público en Secretaría, por el plazo de diez días, el referido repartimiento, lista cobratoria y demás documentos inherentes al mismo, con el fin de que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Cimanos del Tejar, a 17 de Abril de 1945.—El Alcalde, Domiciano Vaquero.
1289

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

Hallándose este Ayuntamiento instruyendo expediente de continuación de prórroga de primera clase a favor del mozo Leoncio García López, por ausencia de ignorado paradero por más de diez años, de su madre Manuela García López, hija de Juan Manuel y de Antonia, de esta localidad, quien se ausentó de su domicilio el año de 1924, con rumbo a América, se hace público por si alguna persona tiene noticias de su actual paradero, lo comuniqué a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Puente de Domingo Flórez, a 17 de Abril de 1945.—El Alcalde, Salvador F. Marvá.
1290

Ayuntamiento de La Robla

Para poder llevar a efecto la confección de nuevo amillaramiento de la riqueza Rústica de este Municipio, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, por el presente se requiere y emplaza a todos los propietarios y contribuyentes por dicho concepto, la obligación en que se hallan de presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración de las fincas que posean o administren en el término municipal, con expresión de su superficie y valor en venta o renta exacta; advirtiéndoles que si transcurre dicho plazo sin que lo hayan efectuado, se entiende renuncian a todos los derechos de posesión o propiedad de sus fincas, a favor del Ayuntamiento, procediéndose en este caso por la Junta Pericial a inscribirlas a nombre del mismo.

Siempre que las declaraciones no se ajusten a la realidad, en cuanto a superficie, valor en venta o renta, clase de cultivo y si el terreno es secano o regadío, y hayan de llevarse a cabo trabajos de comprobación para la valoración exacta y medición de superficies, y las ocultacio-

nes arrojen un valor o extensión de un 10 por 100 o superior a éste, será de cuenta de los contribuyentes el pago de los gastos que se originen por dicho motivo en cuanto a dietas y locomoción del personal encargado del servicio.

Lo que hago público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de lo ordenado por los contribuyentes, vecinos o forasteros.

La Robla, 21 de Abril de 1945.—El Alcalde, (ilegible).
1296

Ayuntamiento de Santiagomillas

Como a pesar de haber sido requeridos los contribuyentes del término, vecinos y forasteros, para que presenten declaración jurada de las fincas que posean o administren, para confeccionar un nuevo amillaramiento, no han cumplido muchos lo que se viene interesando, se advierte nuevamente la obligación de presentar las mencionadas declaraciones en el improrrogable plazo que termina el día 30 del presente mes de Abril; quien así no lo haga o la falsee, no le será admitida posteriormente, teniendo que aceptar el líquido imponible que se le fije e incurriendo en las responsabilidades consiguientes.

Santiagomillas, 19 de Abril de 1945.—El Alcalde, Alfonso Araujo.
1277

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, Abogado, Juez de primera instancia e instrucción accidental de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago público: Que por pertinente resolución se ha acordado el sobreseimiento y archivo de los expedientes de Responsabilidades Políticas o incautación de bienes de las siguientes personas con los domicilios que se van anotar, recobrando en su caso los interesados la libre disposición de sus bienes; y sirviendo este edicto de mandato suficiente para el lanzamiento de los embargos que a su respecto se hubieran trabado:

Alejandro Guerra Pérez, de Berlanga.

Jesús Rojo Rodríguez, de Toreno.
Santiago Rojo Rodríguez, de idem.
Antonio Cancillo Blanco, de Ponferrada.

Manuel Valencia Murciego, de Villamartin.

Nemesio Yáñez Fernández, de Fuentesnuevas.

Pedro Gómez Pérez, de idem.
Ovidio Lagartos Abad, de Santibáñez de Montes.

José Sáenz Frutos, Páramo del Sil.
Emiliano Amigo, de idem.
Francisco Rodríguez, de idem.

Modesto de la Mata Alvarez, de idem.

Arsenio Juan Juan, de Salcedo.

Balbino Fernández García, de Navatejera.

Benito Nicolás López, de San Andrés de Montejos.

Lisardo Fernández Pérez, de San Andrés del Rabanado.

Benigno García González, de Villaverde de los Cestos.

Fernando García García, de Espina.

Domingo José Leita, de Pobladura de las Arregueras.

Prudencio García Rodríguez, de Pombriego.

Fernando Blanco Expósito, de Matarrosa.

Antonio Rodríguez Candanedo, de Argayo.

José Antonio Balin Alonso, de Bembibre.

Nicasio Astorgano Carrera, de San Esteban de Valdueza.

Servando Vega Fernández, de Ponferrada.

José Antonio Vega Fernández, de Folgoso.

Pedro Vega Fernández, de idem.

Bernardo Vega Fernández, de idem.

Dado en Ponferrada a 18 de Abril de 1945.—Julio Fernández.—El Secretario, (ilegible).

1283

Juzgado de 1.ª instancia de La Bañeza

Don Julio Fernández y Fernández, accidental Juez de primera instancia e instrucción de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa n.º 78 de 1942, por asesinato, contra Santiago Martínez Vivas, vecino de Laguna de Negrillos, en la que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al condenado que a continuación se reseñan:

1.ª Una tierra en término de Laguna de Negrillos, a La Cañada, de cuatro heminas y celemin, o sean 40,90 áreas, trigal y centenal, linda: al Naciente, herederos de Sinforiano Vivas; Poniente, se ignora; Norte, Lorenzo García y Sur, herederos de Sinforiano Vivas. Tasada en mil cien pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, al Fosario, de dos heminas y celemin, o sean 21,12 áreas, centenal, linda: al Naciente, Matías Martínez; Poniente, Manuel González; Norte, se ignora y Sur, camino de Villademor. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra en dicho término, al camino de La Bañeza, de cinco heminas y celemin, o sean 59,29 áreas,

trigal y centenal, linda: al Naciente, se ignora; Poniente, también se ignora; Mediodía, Antonio González y Norte, Santiago Vias. Tasada en mil quinientas pesetas.

4.ª Otra en dicho término, a La Cañada, de tres heminas, ó 28,17 áreas, centenal, linda: al Naciente y Norte, con tierras del Conde; Sur, cañada y Norte, Fructuosa Valencia. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra en dicho término, a Carrevillamañán, de tres heminas, o 28,18 áreas, trigal, linda: Naciente, dicho camino; Poniente, Ramón González; Norte, herederos de Santos Vivas y Sur, María Villalobos. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

6.ª Otra en dicho término, a Los Arrotos, de seis heminas y tres celemines, o 63,76 áreas, linda: Naciente, Manuel González; Poniente, el mismo; Mediodía, Micaela Martínez y Norte, se ignora. Tasada en mil novecientas pesetas.

7.ª Otra en dicho término, a La Senda de la Proceción, de dos heminas y media, ó 23,46 áreas, centenal, linda: Naciente, Antonio Soto; Poniente y Sur, Emiliano Rodríguez y Norte, Fernando Melgar. Tasada en doscientas pesetas.

8.ª Otra en dicho término, al canal de las Fuentes, de cinco heminas, ó 46,95 áreas, linda: Naciente, José Rodríguez; Poniente, Julián Amez; Norte y Sur, Florentina Rodríguez. Tasada en mil quinientas pesetas.

9.ª Otra en dicho término, al camino de Villademor, de dos heminas y media, ó 23,46 áreas, linda: al Naciente, Natalio Rodríguez; Poniente, Bernardo Martínez; Sur, Luis Rodríguez y Norte, Antonio Rodríguez. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

10. La mitad de un corral o majada con su correspondiente portada, en dicho término, al Fosario, de cabida media hemina, ó 9,39 áreas, linda: al Naciente, Mediodía y Norte, Manuel González; Poniente, al Fosario. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

11. Una huerta en dicho término, detrás de Las Casas, de una hemina, ó 9,39 áreas, linda: al Naciente y Norte, Campo de Concejo; Sur, Isidora Chamorro; Poniente, se ignora. Tasada en mil quinientas pesetas.

12. Un bacillar en dicho término, al Pico del Diablo, de dos heminas y media, ó 23,46 áreas, linda: al Naciente, con el prado; Poniente y Norte, se ignora y Sur, Juan Cuesta. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

13. Otra tierra en dicho término, a Los Raposeros, de dos heminas y media, ó 18,78 áreas, linda: Naciente, Justo Gómez; Poniente, Fernando Melgar; Sur, herederos de Tomás

Martínez y Norte, Bernardo Martínez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

14. Otra en dicho término, de tres heminas, ó 28,17 áreas, centenal, linda: Naciente, Fabio Guisán; Poniente, se ignora; Sur, Pascual González y Norte, se ignora. Tasada en trescientas pesetas.

15. Una casa en el casco de Laguna de Negrillos, situada en la calle de La Misa, de planta baja, compuesta de varias habitaciones, cuadra, pajar y corral, mide una extensión superficial de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, con calle de La Moral; izquierda, con casa de Antonio Soto Marcos; espalda, bodega de Isidoro González Soto y por su frente, con la calle de su situación. Tasada en siete mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del próximo mes de Mayo, a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores, habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo de los bienes.

2.ª No será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª El rematante habrá de conformarse con el testimonio de adjudicación o la escritura de venta que se otorgue a su favor, por no haberse presentado los títulos de propiedad de los inmuebles, ni suplido la falta de los mismos.

Dado en La Bañeza, a diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio F. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

1272

240 pesetas.

ANUNCIO OFICIAL

PARQUE DE INTENDENCIA DEL AIRE

Se saca a concurso la adquisición de:

2.660 Qm. leña hornos.

6.680 Qm. leña cocinas.

180 Qm. carbón vegetal.

Se admiten proposiciones hasta el 30 del actual.

Pliegos de condiciones expuestos en este Centro, General Mola, n.º 6.

León, 23 de Abril de 1945.—El Secretario de la Junta, Félix García Martínez.

1311

Núm. 182.—19,50 pts.

LEON

Imprenta de la Diputación

1945